

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXIV

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Pablo Flórez, 17.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 16 de septiembre de 1926

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.246

## Ahorro infantil

El R. D. de 20 de septiembre de 1919 hace obligatorio el establecimiento de la Mutualidad Escolar; mas no obstante, hasta la fecha, pocos maestros se han decidido a implantarla en sus escuelas, quedando incumplido ese precepto.

Antes de pretender hacer obligatorio el ahorro infantil debería pensarse un momento en la vida rural y en la naturaleza del niño. En aquélla toda es penuria, toda privaciones. ¡Ahorrar! ¡Cuántos lo desearían! ¡Cuántos también lo hacen sin deber hacerlo! La tendencia al ahorro es en los pueblos más fuerte de lo que se cree, llegando muchos a privarse de lo necesario por ahorrar unas pesetas. Y está lejos de ser una virtud, pasa a la categoría a vicio, o mejor, de crimen social. En nuestras escuelas abundan los niños desnutridos, y con niños en estas condiciones no es posible cimentar una patria grande.

En nuestra escuela se lleva trimestralmente la talla de los niños. Comparada ésta con la de una escuela de barrio pobre de Madrid y con la del Instituto Escuela, donde acuden niños de familias acomodadas, da por resultado, que es aproximadamente igual a la primera y diez centímetros menos por edad con respecto a la segunda. Dato elocuente. El solo nos revela el ambiente de miseria que nos circunda. Esto, en sí, no sería muy grave, si no fuera porque la miseria intelectual y moral es una consecuencia de la miseria fisiológica. De niños débiles no pueden obtenerse hombres de recia contextura intelectual y moral. Sería, pues, conveniente gastar más y ahorrar menos.

Además, un pedagogo español ha dicho que el niño no es previsor, y en efecto, no lo es. Y si educar es desarrollar ¿cómo hemos de educar al niño en el ahorro, es decir, cómo hemos de desarrollar una aptitud que no posee? Ninguna planta se desarrolla si no existe el germen. Podemos, sí, desarrollar su sentimiento religioso, porque el niño lo es por naturaleza. Podemos también desarrollar el instinto cultivador, el coleccionista, las tendencias sociales, etcétera, etc., porque todo esto lo tiene por naturaleza. Pero si el instinto de previsión no existe, mal podremos desarrollarlo. Los instintos, dice Dewey, son los instrumentos de trabajo e indudablemente hay que partir de ellos en la educación del niño.

No obstante lo dicho, hay que reconocer que con el establecimiento de las Mutualidades podrían obtenerse indirectamente, por heterogonía de los fines, otros resultados, y solo desde este punto de vista serían recomendables.

Todo lo precedente no debe atribuirse a una campaña en contra del ahorro, del que tantos beneficios recoge el individuo y la sociedad. ¡Dios nos libre de semejante insensatez! Unicamente pretendemos aquí señalar los inconvenientes que se encuentran para ello.

LEONARDO CANO

## La provisión de Direcciones de graduadas y plazas de sección

Después de un largo silencio y repetidos anuncios de reformas en la legislación de primera enseñanza, se empiezan éstas modificando los artículos del Estatuto de primera enseñanza que se refieren a la provisión de Direcciones de graduadas con seis o más grados y la mitad de las de maestros de sección.

Venimos defendiendo la unificación de la legislación de primera enseñanza hasta conseguir la reunión de ella en un Código lo más concreto posible, que acabara con la caótica que rige, y nos parece un desacuerdo el ir modificando parcialmente los artículos del actual Estatuto, que pide una revisión total sin desgloses que perjudican lo que se venía encauzando desde el año en que se publicó el primer Estatuto.

Hay en el Real decreto de 23 de agosto último un cambio radical en la forma de proveer varias de las plazas de maestros, en que habrá guiado al legislador un plausible fin, un deseo de conseguir que las escuelas graduadas den un fruto adecuado a su mejor organización escolar, a que vivan la vida de armonía necesaria para su mejor desenvolvimiento, y hasta quizá en el intento vaya la idea de sacarla del aislamiento en que generalmente vive para ponerla en contacto con el pueblo, pero con todos estos buenos propósitos, que reconocemos, no podemos aplaudir la disposición de referencia, cuya completa crítica no puede hacerse sin conocer la Real o Reales órdenes convocando a provisión de plazas de director o maestro de Sección, y vamos a señalar los puntos que se separan de las peticiones hechas por la Asociación Nacional del Magisterio primario, te-

niendo presente que dicho Real decreto será objeto de estudio por la Nacional y su acuerdo estará o no conforme con él.

Lo primero que se destaca es la negación en absoluto de los servicios y méritos para obtener una Dirección de graduada; la oposición será el único medio de llegar a estos puestos, en pugna con la existencia de un escalafón en el que se ingresa por oposición y se asciende por nueva oposición o por antigüedad.

Aunque se replique que es Concurso-oposición, y que por tanto se tendrán en cuenta los servicios y méritos, siempre quedará la parte oposición, que tendrá tantos inconvenientes, por lo menos, como ventajas.

El Magisterio viene pidiendo que todas las escuelas se provean por igual procedimiento y el Real decreto de 23 de agosto no sólo marca un medio de excepción para ciertas plazas, sino que a la facultad de la Administración el señalar circunstancias en cada anuncio, entre ellas la de la edad, que será un dique para muchos derechos y un perjuicio para la enseñanza, restando capacidades para dirigir escuelas que se pretende seguramente sean modelo.

El dar puesto en el Tribunal a representación de las Juntas locales o Ayuntamientos y la terna para la provisión de cada plaza no puede merecer el aplauso del Magisterio, que sostiene hace años una lucha por separar a las Juntas locales de la intervención en la enseñanza y recuerdo como se anulaba el mérito y ciencia de los opositores con las ternas, dando facilidad a que impere el favor.

Si el tribunal merece confianza a él exclusivamente debe corresponder la propuesta y si no la merece sobre la oposición, y la Administración por otros medios y sin las molestias de la oposición y el retraso que llevará consigo el proveer las plazas, haga la designación de los maestros que han de ocupar las Direcciones y secciones de graduadas con seis o más grados.

Por último, creemos ha debido modificarse la forma de proveer las plazas de escuelas con menos de seis grados, ya que seguirán rigiendo las condiciones que se derogan, sin duda por imperfectas, para las de mayor número de grados.

(De El Magisterio Nacional).

MENAJE PARA ESCUELAS  
Imprenta y Librería Religiosa  
Zapatería, 1 y Revilla, 2. — León

## Escuelas vacantes

Huelva.—Cortegana, unitaria, maestro, 6:455 h.

Jaén.—Arroyo Molino, ayunt. de Hinojares, mixta, maestra, 106 h.

Orense.—Coiras, ayunt. de Piñar, mixta, maestra, 634 h.

Biones, ayunt. de Rubiana, unitaria, maestra, 469 h.

Pieles, ayunt. de Cea, mixta, maestra, 469 h.

Remo, ayunt. de Piñar, mixta, maestro, 405 h.

Sevilla.—El Coronil, Auxiliaría, maestra, 6.376 h.

(Gaceta 3 septiembre, núm. 246)

Burgos.—Rábanos, mixta, maestro, 137 h.

Cueva de Manzanedo, ayunt. de Valle de Manzanedo; mixta, maestro, 87 h.

Terrazas, ayunt. de Castrovido; mixta, maestra, 131 h.

Espinosa de Cervera, mixta, maestro, 294 h.

Mecerreyes, de niñas, 1.067 h.

Pereda, ayunt. de Merindad de Sotoscueva; mixta, maestra, 100 h.

Santa María de Ananúñez, mixta, maestra, 213 h.

Villanueva de Teba, mixta, maestro, 302 h.

Reinoso de Bureba, mixta, maestro, 154 h.

Pardilla, mixta, maestro, 459 h.

San Martín de Rubiales, de niñas, 880 h.

San Martín de Losa, ayunt. de Junta de San Martín de Losa; mixta, maestro, 210 h.

Fresnena, mixta, maestro, 193 h.

Arcellares o San Mamés, ayuntamiento de Basconillos del Tozo; mixta, maestra, 130 h.

Angulo de Mena, ayunt. de Valle de Mena; mixta, maestra, 180 h.

Salinas de Rosío, ayunt. de Junta de la Cerca; mixta, maestra, 254 h.

Bentrete, mixta, maestro, 125 h.

Quintanilla Sumuño, mixta, maestro, 345 h.

Cádiz.—Facinas, ayunt. de Tarifa, de niñas, 1.098 h.

Facinas, ayunt. de Tarifa; de niñas, 1.098 h.

Canarias.—Ángulo, unitaria, maestro, 1.678 h.

Alajero, unitaria, maestro, 1.631 h.

Santiago del Teide, unitaria maestro, 1.912 h.

Córdoba.—El Bañuelo, ayunt. de Priego; de niños, (1).

Posadas; de niños, 6.484 h.

Murcia.—La Murta, ayunt. de Murcia; mixta, maestro, 573 h.

Coy, ayunt. de Lorca; unitaria, maestra, 871 h.

Campico de los López, ayunt. de Lorca; unitaria, maestro, 251 h.

Campico de los López, ayunt. de Lorca, unitaria, maestra, 251 h.

Cuesta de Gos, ayunt. de Águilas, unitaria, maestra, 347 h.

Morata, ayunt. de Lorca, unitaria, maestra, 1.349 h.

Archivel, ayunt. de Caravaca; Escuela unitaria, maestra, 2.189 h.

Bullas, Sección graduada de niños, 6.420 h.

Salamanca.—Canillas de Abajo, mixta, maestra, 163 h.

(1) N. de R.—La «Gaceta» omite los habitantes.

Cantarranas, ayunt. de Ciudad Rodrigo; mixta, maestro, 34 h.

Fuentes de Béjar, Sección graduada, maestro, 1.131 h.

Santiago de la Puebla, unitaria, maestro, 1.458 h.

Iñigo Blanco, ayunt. de Armenteros; mixta, maestro, 368 h.

Robledo Hermoso, ayunt. de Villar de Samaniego; mixta, maestro, 208 h.

Segovia.—Ituria y Lama, mixta, maestro, 805 h.

(Gaceta 7 septbre. núm. 250.)

Badajoz.—Badajoz, escuela Beneficencia desdoblada núm. 2, maestra, 4.718 h.

Jerez de los Caballeros, párvulos, núm. 1, 13.526 h.

Higuera de Llerena, unitaria, maestra, 923 h.

Villarta de los Montes, unitaria, maestro, 1.950 h.

Puebla del Maestre, unitaria, maestra, 3.089 h.

Burgos.—S. Quirce Riopisuerga, de niños, maestro, 516 h.

Agüera, ayunt. de Merindad de Montija, mixta, maestro, 325 h.

Iglesia Pinta, Ayunt. de San Millán de Lara, mixta, maestro, 98 h.

Galbarros, mixta, maestra, 100 h.

Bueso de Bureba, ayunt. de Salinillas de Bureba, mixta, maestra, 65 h.

Navas de Bureba, mixta, maestra, 139 h.

Revenge, ayunt. de Villaverde del Monte, mixta, maestro, 245 h.

Villavés, ayunt. de Merindad de Valdeporros, mixta, maestra, 209 h.

Pradoluengo, Dirección graduada de niños, maestro, 2.165 h.

Pradoluengo, Sección graduada de niños, 2.165 h.

Torrepadre, mixta, maestro, 475 h.

Escobados de Arriba, ayunt. de Los Altos, mixta, maestro, 146 h.

Villalta, ayunt. de Los Altos, mixta, maestra, 84 h.

Cádiz.—Cádiz, de niños (desdoblada), núm. 12, maestro, 76.473 h.

Cádiz, Sección de la escuela práctica graduada, maestra, 76.473 h.

Cáceres.—Torreorgaz, unitaria, número 2, maestro, 1.602 h.

Castellón.—Masías de Bartell, ayunt. de Lucena, mixta, maestro, 108 h.

Peñíscola, unitaria, núm. 2, maestra, 3.102 h.

Villafraanca del Cid, unitaria, párvulos, 3.392 h.

Bojar, unitaria, maestra, 559 h.

Canet lo Roig, unitaria, maestra, 2.355 h.

Granada.—Pulianas, unitaria de niñas, 857 h.

Biezma, unitaria, maestro, 1.269 h.

Bújar, mixta, maestro, 300 h.

Lacalahorra, 2.066 h.

Picena, unitaria, de niñas.

Piñar, unitaria de niños, 1.150 h.

Yátor, unitaria de niños, 532 h.

Zagra, ayunt. de Loja, unitaria de niños, 1.567 h.

Huelva.—Huelva, Sección graduada de niñas «La Esperanza», de seis secciones, maestra, 34.160 h.

Palos de la Frontera, unitaria, maestro, 1.676 h.

Los Marines, unitaria, maestro, 671 h.

El Cernillo, ayunt. de Zamora la Real, unitaria, maestro, 2.497 h.  
 Trigueros, desdoblada núm. 2, maestro, 5.646 h.  
 Nerva, unitaria núm. 1, maestro, 13.976 h.  
 Aroche, unitaria, maestra, 4.931 h., Isla Cristina, maestro, 7.553 h.  
 Jaén.—Benatae, unitaria, maestro, 1.101 h.  
 Cambil, unitaria, núm. 2, maestro, 4.609 h.  
 Izatoraf, unitaria, núm. 1, maestro, 4.960 h.  
 Jimena, unitaria, maestro, 3.355 h.  
 Noalejo, Sección graduada, maestra, 3.474 h.  
 Sebariego, ayunt. de Alcaudete, mixta, maestra, 288 h.  
 Torredonjimeno, unitaria núm. 1, maestro, 13.806 h.  
 Villanueva del Arzobispo, unitaria número 1, maestro, 11.444 h.  
 León.—Ruiforco, ayunt. de Garrafe, mixta, maestro, 178 h.  
 Granooso, ayunt. de Buñar, mixta, maestro, 250 h.  
 Villar del Puerto, ayunt. de Vegacervera, mixta, maestro, 124 h.  
 Mallo, ayunt. de Los Barrios de Luna, mixta, maestro, 268 h.  
 La Virgen del Camino, ayunt. de Valverde de la Virgen, mixta, maestro, 311 h.  
 Villamarín del Sil, ayunt. de Páramo del Sil, mixta, maestro, 227 h.  
 Villalmán, ayunt. de Joara, mixta, maestro, 88 h.  
 Vilecha, ayunt. de Onzonilla, unitaria, maestra, 503 h.  
 Puente Domingo Flórez, unitaria, maestro, 508 h.  
 Villar de Nistoso, ayunt. de Villagatón, mixta, maestra, 150 h.  
 San Fiz do Seo, ayunt. de Trabadelo, mixta, maestra, 249 h.  
 Foncebadón, ayunt. de Rabanal del Camino, mixta, maestra, 187 h.  
 Benuza, mixta, maestro, 299 h.  
 Logroño.—Cuzcurruta, de niñas, 1.089.  
 San Vicente, ayunt. de Murilla, niñas, 313 h.  
 Lugo.—Olleros, ayunt. de Carballedo, unitaria, maestra, 1.040 h.  
 Lamas, ayunt. de Cervantes, mixta, maestro, 299 h.  
 Oirán, ayunt. de Mondoñedo, mixta, maestro, 274 h.  
 Rebordelo, ayunt. de Cospeito, mixta, maestro, 507 h.  
 La Iglesia, ayunt. de Riobarba, mixta, maestra, 610 h.  
 Cerdeiras, ayunt. de Regonte, mixta, maestra, 2.217 h.  
 Piñeira, ayunt. de Ribadeo, mixta, maestro, 858 h.  
 Suarna primera, ayunt. de Riotorto, mixta, maestra, 748 h.  
 Aldusle-Forreisabella, ayunt. de Riotorto, mixta, maestro, 727 h.  
 La Parte, ayunt. de Monforte, unitaria, maestra, 518 h.  
 Ramos, ayunt. de Trasparga, mixta, maestro, 1.566 h.  
 Amoeja-Reboredo, ayunt. de Antas, mixta, maestra, 1.920 h.  
 Paradela, ayunt. de Paradela, unitaria, maestra, 1.111 h.  
 Couto, ayunt. de Barreiros, mixta, maestro, 111 h.  
 Fornos, ayunt. de Orol, unitaria, maestra, 931 h.  
 Muras, ayunt. de Orol, unitaria, maestra, 494 h.  
 Valcarria, ayunt. de Vivero, mixta, maestro, 451 h.  
 Lastra-Degolada, ayunt. de Baleira, mixta, maestra, 278 h.  
 San Bernabé, ayunt. de Baleira, mixta, maestro, 143 h.  
 Casa Blanca, ayunt. de Cospeito, mixta, maestro, 307 h.  
 Burela, ayunt. de Cervo, unitaria maestra, 1.990 h.

Madrid.—Ciempozuelos, unitaria, núm. 2, maestro, 5.175 h.  
 Madrid, unitaria, num. 23, grupo B, maestro, 727.071.  
 Sevilla.—Los Corrales, unitaria maestro, 2.961 h.  
 Teruel.—Cantavieja, unitaria, maestro, 2.005 h.  
 Los Villanuevas, ayunt. de Olba, mixta, maestro, 541 h.  
 Ráfales, unitaria, maestra, 907 h.  
 Montalbán, D. g. (con tres secciones), maestro, 2.339 h.  
 Más de las Matas, unitaria, maestro, 2.442 h.  
 Ródenas, unitaria, maestra, 503 h.  
 Palomar, unitaria, maestra, 612 h.  
 Guadalaviar, unitaria, maestro, 631 habitantes.  
 Cañada de Benatanduz, unitaria, maestro, 522 h.  
 Miravete, unitaria, maestra, 399 h.  
 Santolea, unitaria, maestra, 81 h. (Gaceta 11 septiembre, núm. 254)  
 Guipúzcoa.—Palaunza, mixta, maestro, 246 h.  
 Lazcano, de niñas, 1.367 h.  
 Ubara, ayunt. de Elgueta, de niños, 64 h.  
 Valencia.—Alquería de la Condesa, unitaria, maestro, 1.661 h.  
 Benipeixear, unitaria, maestro, 877 habitantes.  
 Casas de Utiel, unitaria, maestro, 783 h.  
 Cruz Cubierta, unitaria, maestro, 1.852 h.  
 Fuentesobles, mixta, maestro, 1.501 habitantes.  
 Gilet, mixta, maestro, 741 h.  
 Montesa, mixta, maestro, 1.328 h.  
 Mas del Omo, ayunt. de Ademuz, mixta, maestro, 367 h.  
 Paiporta, unitaria, maestro, 2.724 habitantes.  
 (Gaceta 12 septiembre, núm. 255.)

**OFICIAL**

**EL LIBRO DE TEXTO EXPOSICIÓN**

«Señor: Uno de los más importantes problemas de la enseñanza en los centros oficiales ha sido el de los libros de texto; ya desde la ley de 9 de septiembre de 1857, en que su ilustre autor, D. Claudio Moyano, revelaba interés y preocupación por las obras didácticas, hasta los tiempos actuales, en que el amor de la opinión demanda una reforma radical en la situación presente.  
 Pues aunque lo legisla hasta el día concede a los alumnos omnimoda libertad para estudiar por los libros que más les agraden o convengan, libertad que se refuerza con la prohibición a los catedráticos de señalar ni recomendar ningún libro determinado para la enseñanza, es lo cierto que ni la edad y cultura de los escolares, principalmente en el Bachillerato, les permite elegir con conocimiento de causa, ni aun suponiendo que pudieran discernir con acierto cual es el mejor libro en cada caso, podrían ejercer tal derecho, pues no faltan indirectas insinuaciones que les dan resuelta la opción.  
 De modo que, aunque legalmente no existen en la actualidad libros de texto, es innegable que la realidad de los hechos enseña que en la mayoría de los casos, por no decir siempre, existe alguna obra didáctica indicada, cuando no impuesta, como texto oficial.  
 Preciso y doloroso es reconocer, hecha la debida y honrosa excepción de cuantos la merezcan, que en general tales libros, o pecan de sobradamente extensos, o de harto oscuros, o de excesivamente costosos cual si se hubieran escrito más para

lucir los vastos conocimientos del autor que para comunicarlos a los discípulos en el grado y medida adecuados a la inteligencia de los que han de estudiarlos, o como si se buscara en la extensión una justificación del precio cuando no ha sido el lucro el fin principal de la obra.  
 Ante estos males, que han producido tan numerosas quejas, es obligada la intervención del Poder público, y no para suprimir los libros de texto, sino para mejorarlos en forma que respondan a lo que deben ser.  
 Si en los grados superiores de la enseñanza universitaria en que las facultades mentales del escolar han alcanzado completo desarrollo cabe una colaboración del Profesor con los alumnos, en que éstos reciban una siembra de ideas para elaborarlas con su criterio personal, tales métodos serían de dudosa eficacia en los grados medios en que la inteligencia en formación ha de recibir la verdad ya investigada, sin perjuicio de que los alumnos se inicien o aficionen a inquirirla por su propia cuenta; lo que no excluye que se trabaje sobre un texto, como modelo o guía del estudio, ya que su comprensión se facilitaría precisamente con el empleo de tales medios didácticos.  
 Por otra parte, los apuntes o cedularios, como extracto de las explicaciones o resumen de los ejercicios dialogados, sólo son asequibles a más elevados grados de inteligencia para ser utilizados con fruto sin que el gran número de Institutos y el de alumnos a cargo de cada Profesor permitan, sin grandes dispendios para el Estado, llegar de un modo general a suprimir el libro de texto, insustituible además para aquellos que por sus condiciones económicas no pueden concurrir a un centro oficial ni a los colegios incorporados o libres.  
 Lo que sí cabe hacer, y a ello tiende el presente decreto, es mejorar su contenido doctrinal, ponerlo al alcance intelectual de los que han de manejarlo, abaratar su coste, aliviando de esta carga a la clase media y dando satisfacción a tantas y tan repetidas protestas sobre el actual estado de la cuestión, sobre todo en el Bachillerato.  
 Para e lo se elegirán por concurso textos modelos, que serán propiedad del Estado, y que éste podrá vender a poco más de su coste.  
 Como estímulo del Profesorado estudioso, y para no detener el progreso científico y la evolución de los conocimientos, se repetirán los concursos cada cinco años, para que puedan reflejarse en las nuevas obras los últimos adelantos en todas las disciplinas.  
 Más adelante pudiera convenir en los sucesivos concursos autorizar a las Comisiones calificadoras para que otorguen más de un premio por cada disciplina, llevando esto consigo la posible elección por los Claustros de cada Instituto entre varios textos aprobados oficialmente.  
 Ningún derecho se lesiona con esta medida, pues los autores de los libros que hoy se venen como de texto sabían que las disposiciones vigentes, y en especial el artículo 29 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, prohibían a los Catedráticos señalar ni recomendar obra alguna de texto, y por tanto, ninguna protección jurídica merece un estado de hecho que infringía los claros preceptos de la ley.  
 Tampoco se cohibe a los profesores en su individual actuación, pues

en torno al texto, como base de los estudios, puede siempre en su glosa, explicación o comentario, mostrarse la personal labor docente de cada profesor.  
 Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:  
**REAL DECRETO**  
 Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, después de oído el consejo de Instrucción pública,  
 Vengo en dictar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Todas las asignaturas que se cursen en los Institutos de Segunda enseñanza y se hallen comprendidas en los planes de estudios de los Bachilleratos elemental y universitarios se estudiarán por los libros que hayan sido declarados de texto.  
 Art. 2.º No podrán exigirse para la enseñanza de dichas asignaturas y en los referidos Centros otras obras que las que hayan sido declaradas de texto oficialmente. Sin que puedan tampoco exigirse apuntes, gráficos, hojas de trabajos prácticos ni ninguna otra obra de carácter complementario.  
 Art. 3.º Obtendrán la declaración de obras de texto las que resulten elegidas y premiadas por las Comisiones calificadoras en los concursos de obras didácticas, que se verifiquen con sujeción a lo dispuesto en los siguientes artículos.  
 Art. 4.º Se abre un concurso de obras de texto para los Institutos de Segunda enseñanza, que comprenderá las siguientes materias:  
 Para el Bachillerato elemental.  
 Primero.—Geografía e Historia (los tres cursos).  
 Segundo.—Francés (los tres cursos).  
 Tercero.—Aritmética y Geometría.  
 Cuarto.—Física y Química.  
 Quinto.—Terminología.  
 Sexto.—Historia natural, Fisiología e Higiene.  
 Séptimo.—Historia de la literatura, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.  
 Octavo.—Religión (los dos cursos).  
 Para los bachilleratos universitarios:  
 Sección de Letras:  
 Primero.—Lengua latina (dos cursos).  
 Segundo.—Geografía política y económica e Historia de la civilización española, etc.  
 Tercero.—Psicología, lógica y ética.  
 Cuarto.—Literatura española y literatura latina.  
 Quinto.—Dos cursos de Inglés, alemán o italiano.  
 Sección de Ciencias:  
 Primero.—Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría.  
 Segundo.—Agricultura.  
 Tercero.—Física y Química.  
 Cuarto.—Geología y Biología.  
 Art. 5.º Sólo podrán concurrir al concurso los Catedráticos numerarios de Institutos que sean autores, único o en colaboración con otras personas, de las obras presentadas.  
 Art. 6.º Podrán presentarse tanto obras inéditas como las ya publicadas, y en cuanto a éstas podrán sus autores adicionar, modificar o suprimir lo que estimen conveniente del ejemplar impreso.  
 Art. 7.º Todas las obras estarán escritas en castellano y con la brevedad, sencillez y claridad adecuadas a la edad y a la cultura de los alumnos.  
 Art. 8.º Cada autor presentará en la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dos ejemplares Impresos o escritos a máquina, y también por duplicado las modificaciones que introdujeron en el impreso.  
 Art. 9.º También se acompañarán las indicaciones que estime precisas cada autor respecto a grabados, viñetas, mapas, croquis, etc., que a su juicio deban completar la obra.  
 Art. 10. Cada autor entregará al mismo tiempo que su obra la cantidad que se fije con destino a los gastos del concurso.  
 Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará las Comisiones calificadoras, que se compondrán de cinco jueces cada una, elegidos entre académicos, publicistas y Catedráticos de Universidad e Institutos, de reconocida competencia en las respectivas materias.  
 Art. 12. Dichas Comisiones designarán la obra que en cada materia merezca ser declarada de texto, y se concederá a su autor o autores un premio de 25 000 pesetas.  
 Art. 13. Cuando la obra se componga de varias partes correspondientes a la distribución en otros tantos cursos de la materia docente, verbigracia, Física y Química. Podrá la Comisión calificadora premiar parte de la obra de un autor y parte de la de otro, en cuyo caso el premio total de cada asignatura completa se distribuirá proporcionalmente entre los autores premiados.  
 Art. 14. Si por no haberse premiado ninguna obra o por no merecer el premio las presentadas se declarase desierto el concurso de alguna asignatura, se anunciará nuevo concurso por un plazo más breve, al que podrán optar todos los autores españoles, pertenecientes o no al Profesorado. Este segundo concurso se ajustará, en lo demás, a las condiciones de este decreto y será juzgado por la misma Comisión calificadora que hubiese intervenido en el primero.  
 Art. 15. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Estado, entendiéndose transmitidos por el autor todos los derechos de su propiedad intelectual, y muy especialmente el de reproducirla o publicarla.  
 Art. 16. Las obras premiadas se editarán por cuenta del Estado, mediante concurso entre casas editoriales, y se venderán a precio de costo, mas un recargo, que no excederá del 25 por 100, para reintegrarse del importe de los premios, y el remanente que hubiere se invertirá en mejoras para el Profesorado de dichos Institutos.  
 Art. 17. Cada cinco años se repetirán estos concursos, conforme a las reglas que quedan establecidas, pudiendo también presentarse en ellos las obras que hubieran sido premiadas en otro concurso anterior, con las modificaciones que su autor proponga, según el artículo 6.º  
 Art. 18. A todo concurso de libros de texto precederá la publicación de los cuestionarios que determinen el contenido de las obras.  
 Por cada grupo de asignaturas que haya de ser materia de un libro conforme al art. 4.º de este decreto, formularán su propuesta de cuestionario los Claustros de cinco Institutos de Segunda enseñanza designados por orden alfabético. Estas propuestas serán examinadas por las respectivas Comisiones calificadoras, que elevarán su informe al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, quien a su vista, ordenará la publicación de los cuestionarios.

Art. 19. Los textos modelo premiados y editados conforme a este decreto se implantarán con carácter obligatorio desde 1.º de octubre de 1927.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

**Disposición transitoria**

Para el curso 1926-27 se permitirá en los Institutos de Segunda enseñanza el uso de libros de texto, siempre que lo apruebe el Claustro respectivo, y que el precio de la obra sea regulado por el propio Claustro, si lo pidieran al menos tres padres de los alumnos. Contra el acuerdo del Claustro respecto al precio de los libros podrá recurrirse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá previos los informes que estime necesarios.

\*\*\*

16 agosto.—R. O.—Juntas municipales del censo.

(R. D. 10 abril 1924)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de octubre próximo designarán el local de cada colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las escuelas y a los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas selecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el «Boletín» de la provincia y cubriéndose, además, los mismos términos para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar, por escrito ante la misma junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se registrarán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formularan en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provin-

ciales antes del día 2 del propio mes documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán antes del día 6 de noviembre, y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta Central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de noviembre, designarán como presidentes de las mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del 29 de diciembre, la designación de presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el art. 37 de la citada ley de 8 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1926.—Martínez Anido.—(Gaceta 17 agosto.)

**Escuela Normal de Maestros de León**  
**Exámenes de septiembre**

PRIMER CURSO	
	DIAS
Ingreso . . . . .	18 y 29
Religión e Historia Sagrada	20
Teoría y Práctica de la Lectura . . . . .	20
Nociones Generales de Geografía . . . . .	20
Nociones Generales de Historia . . . . .	21
Nociones de Aritmética y Geometría . . . . .	21
Caligrafía . . . . .	21
Música . . . . .	20
Dibujo . . . . .	21
SEGUNDO CURSO	
Religión y Moral . . . . .	22
Gramática Castellana . . . . .	22
Caligrafía . . . . .	23
Geografía de España . . . . .	22
Historia de la Edad Media	23
Aritmética y Geometría . . . . .	23
Pedagogía . . . . .	22
Música . . . . .	22
Dibujo . . . . .	23
TERCER CURSO	
Gramática Castellana . . . . .	24
Geografía Universal . . . . .	24
Historia de la Edad Moderna . . . . .	25
Algebra . . . . .	24
Física . . . . .	24
Historia Natural . . . . .	25
Pedagogía . . . . .	24
Francés . . . . .	25

CUARTO CURSO	
Elementos de Literatura Española . . . . .	37
Ampliación de Geografía de España . . . . .	27
Historia Contemporánea . . . . .	28
Química . . . . .	27
Agricultura . . . . .	28
Ruñimentos de Derecho y Legislación . . . . .	27
Francés . . . . .	27
Historia de Pedagogía . . . . .	28
Prácticas de Enseñanza . . . . .	28

**NOTICIAS**

Faltan bastantes cuentas del material diario. Los maestros que no las presenten en breve se les obligará a reintegrar el material percibido.

Las carpetas deben ser reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, si están cerradas antes de 1.º de julio, y con timbre de 0'15 si llevan fecha posterior, así como los recibos de cinco o más pesetas.

Hemos observado que hay bastantes maestros que rinden sus cuentas sin justificar con el recibo correspondiente la partida de *imprevistos*, obligando a la Sección a devolvérselas, lo que ocasiona molestias para todos.

El Excmo. Sr. Gobernador civil trasmite a la Inspección orden del Ministerio para hacer saber a los maestros nacionales que agradece adhesiones en el plebiscito, pero los que se abstengan no sufrirán ningún perjuicio ni molestia.

A la maestra de Joarilla D.ª María de las Nieves se le conceden quince días de licencia, dejando la enseñanza atendida.

La Inspección solicita visita extraordinaria para las escuelas de Cascañes y Secarejo.

A la Dirección general se remite favorablemente informada, petición de material para las escuelas de Mansilla de las Mulas.

Son muchos los maestros que no han presentado los presupuestos para el semestre actual, y para los que no se les pedirá material, si no los presentan con toda urgencia.

Se concede permiso para exámenes a D. Cayetano Piñeto, maestro de Herrerías.

En la Escuela Normal de Maestras comenzarán los exámenes de ingreso el día 14 del actual.

El maestro de Corbón del Sil participa a la Inspección que por carecer de casa habitación ha tenido necesidad de alojarse en la escuela.

El maestro de Torrebarrio se queja de las malas condiciones de la escuela de su cargo, y el de la Granja da cuenta de que carece de local escuela y del estado del que se halla en construcción.

La maestra de Valdecañada participa a la Inspección que se ha puesto al frente de su cargo sin haber disfrutado los segundos cuarenta días de licencia.

El maestro de Abellas solicita permiso para exámenes.

Han sido nombrados maestros interinos: D. Bernardino Almaraz, para Sobredo; D. Paulino García, para Santa Eulalia de Cervera; D. Teófilo Rubio, para La Cuesta; D.ª Valentina Merino, suplente de Nogar.

En el presupuesto del Estado para el semestre actual, se consignan 791'65 pesetas para D. Simón González, maestro de Castrillo de la Valduerna, e igual cantidad para doña María A. de la Riva, maestra de Asorga.

Se ordenó a D. Urbano García, maestro de Santa Cruz de Montes, que se ponga al frente de su cargo, toda vez que las certificaciones médicas en su expediente de sustitución manifiestan que no está imposibilitado para dar la enseñanza.

Por la Sección de Oviedo ha sido nombrado maestro interino D. Avelino Reyero.

A informe del Sr. Delegado gubernativo se remitió expediente de sustitución de la maestra de Hurgas de Babia D.ª Sofía Díez Lorenzana.

A la Junta de pasivos se cursó expediente de pensión incoado por D.ª Petra Melón.

La maestra de Soguillo participa a la Sección que carece de casa-habitación, porque la que ocupaba era la casa Rectoral y al nombrar párroco para dicho pueblo, le ordenan la deje a disposición del citado señor.

Por la Sección de Palencia ha sido nombrada maestra interina de Tiollo D.ª Julia Peña González.

El alcalde de Ponferrada participa a la Sección que obra en su poder el proyecto y plano para la construcción del local-escuela de Columbianos y que interin se llevan a cabo, habilitará un local en condiciones para que no se interrumpan las clases.

Estamos en el tercer mes del ejercicio económico—un semestre—y las autoridades de la enseñanza no se dan prisa a proveer las plazas que se han creado en las categorías superiores del Escalón.

Hágase por antigüedad o por oposición restringida—para esto último ya no hay tiempo—no debe llegar a 30 de noviembre sin estar resuelto el asunto, porque en otro caso los que habrían de ascender, serían defraudados en sus legítimas aspiraciones.

Algunos maestros que han sido baja como suscriptores de este periódico por falta de pago, nos escriben pidiendo que les suscribamos de nuevo.

Es inútil que se molesten; pues mientras no satisfagan sus atrasos y un semestre anticipado, por lo menos, no volveremos a remitirles el periódico.

Le fué concedida licencia con arreglo al art. 130 del Estatuto, a D.ª Inés Rodríguez, maestra de Rodríguez.

Le ha sido concedida la excedencia a D. Antonio Ruiz, maestro de la escuela nacional de Faro.

A la Junta de clases pasivas se cursó expediente de haberes devengados por D. Lucas Barrientos, maestro jubilado de Villanueva de las Manzanas.

La Dirección general concedió quince días de licencia a D.ª María Nieves García, maestra de la escuela nacional de Joarilla.

La Sección de León nombró maestro interino de S. Cipriano de Rueda a D. Froilán Álvarez Fernández.

**GRAMATICA**  
**para niños y adultos**  
por D. Manuel A. Santullano

Undécima edición notablemente mejorada.

Se vende en las librerías de León a 3 pesetas docena.

**Clínica-Sanatorio**  
DEL  
**Doctor Coderque**

Cirugía general. Oculista. Ex Ayudante del Asilo de Santa Lucía de Madrid y de las clínicas de París  
Consulta: Vilafranca, núm. 5.

Imprenta y Librería Religiosa  
de Jesús López  
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

**Dalmáu Carles, Pla. S. A.-Editores.-Gerona**

OBRAS NUEVAS ANUNCIO DE 1926

*Don Quijote de la Mancha*.—Magnífica edición destinada a los niños, con texto escrupulosamente revisado: el tipo grande de letra en que se ha impreso, la belleza de los dibujos y de la cubierta y lo interesante del conjunto de este libro, hacen que sea ésta una de las más hermosas ediciones escolares de la inimitable obra de Cervantes.—Docena de ejemplares, 36 pesetas. (Enviamos un ejemplar de muestra contra recibo de muestra contra recibo de 1'25 pesetas en sellos de correo).  
*El Greco y Toledo*, por Joaquín Pla Cargol.—(Ensayo de una interpretación de la pintura del Greco, con un estudio del paisaje y del ambiente toledano).—Ejemplar, 3 pesetas.

**OBRAS EN PREPARACION**

*Elementos de Química*.—(Libro para texto en las Escuelas Normales), por D. José M.ª Pla Dalmáu, Profesor y Licenciado en Farmacia.  
*Goya: su vida y sus obras*, por D. Joaquín Pla Cargol.—Con numerosas reproducciones de sus obras.  
*Resumen de Historia Universal*, por D. Eugenio García Barbarin.

**OBRAS RECIENTES**

*Las Civilizaciones*.—(El Arte, las Ciencias, las Costumbres, por Joaquín Pla Cargol).—Libro 6.º del Método completo de Lectura.—Ilustrado con más de 400 grabados.—Docena de ejemplares, 21 pesetas.  
*Geografía Escolar*, 2.º y 3.º grado, por D. Serafina Mantalvo.—Con muchos grabados y con interesantes datos históricos.—Docena de ejemplares, 20 pesetas.  
*Enciclopedia Cíclico-Pedagógica*, grado medio, por D. José Dalmáu Carles. Libro de más de 600 páginas, profusamente ilustrado.—Docena de ejemplares, 38 pesetas.

**NOVEDADES EN MATERIAL ESCOLAR**

En breve pondremos a la venta nuestro *Mapa de España política*, en tamaño 1'10 por 1 metro, magníficamente litografiado y escrupulosamente puesto al día.—Colecciones de cuerpos geométricos en cartulina y madera. Compendiums de Sistema Métrico.—Gabinetes de Física, Química e Historia Natural.—Píjense nuestros catálogos de Libros y Material Escolar que enviamos gratis.—Toda la correspondencia a  
**Dalmáu Carles, Pla. S. A.—Apartado n.º 3.—Gerona**

**Enrique Salgado Benavides**  
Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis  
Torres de Omaña, núm. 3  
(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)  
**LEÓN**

# TOME VD. NOTA

DE QUE EN LA

Imprenta y Librería Religiosa

— DE —

## JESUS LOPEZ

Calle Zapatería, núm. 1 y Revilla, 2.— LEON

donde se han editado los CUESTIONARIOS ESCOLARES MÍNIMOS recientemente publicados, encontrará la mayor parte de las obras y material escolar que en ellos se aconsejan como más adecuados a las necesidades de la enseñanza, pudiendo además proporcionársele cuanto solicite **SIN ALTERAR LOS PRECIOS DE CATÁLOGO**

### SASTRERIA

—DE—

#### I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.<sup>o</sup>  
LEON

#### El Señor de Bembibre

Novela histórica del gran escritor leonés Enrique Gil y Carrasco, que acaba de adaptarse, con gran esmero y sencillez, para la clase de lectura en las escuelas primarias.

Precio: Docena, 20 pesetas; media docena, 11; ejemplar, 2'25

Depósito para la venta: D. Rafael Alvarez, Renueva, 22, León; D. Saturnino Cachón, maestro nacional, Ponferrada, D. Felipe García, maestro nacional, Bembibre.

# COLECCION F. T. D.

## NOTA DE PRECIOS

RELIGION	Pesetas	LENGUAS	Pesetas
Historia Sagrada, 1. <sup>er</sup> grado.	1	Lengua Francesa, 1. <sup>er</sup> grado.	3'50
" " segundo .	2'50	Libro del Maestro . . . . .	7
<b>LENGUA CASTELLANA</b>		Lengua Francesa, 2. <sup>o</sup> grado.	4'50
Carteles (6) para las primeras letras, en papel. . . . .	2	Libro del Maestro . . . . .	7
Los mismos en cartón. . . . .	7	My first English Book . . . . .	3'50
Catón Moderno. . . . .	1	My second English Boock . . . . .	7
Lecturas Graduadas, libro 1. <sup>o</sup>	2	<b>MATEMÁTICAS Y COMERCIO</b>	
" " " 2. <sup>o</sup>	2'50	Aritmética primer grado . . . . .	1'50
" " " 3. <sup>o</sup>	3'50	Libro del Maestro . . . . .	4'50
" " " 4. <sup>o</sup>	4	Aritmética, segundo grado . . . . .	2'50
Gram. Castellana, 1. <sup>er</sup> grado	1'50	Libro del Maestro . . . . .	6
" " 2. <sup>o</sup>	2'50	Aritmética, tercer grado. . . . .	6
Libro del Maestro . . . . .	6	Libro del Maestro . . . . .	14
Gram. Castellana, 3. <sup>er</sup> grado.	4'50	Geometría primer grado. . . . .	1
Libro del Maestro . . . . .	7	Libro del Maestro . . . . .	2
<b>GEOGRAFIA E HISTORIA</b>		Gtría.y Agrimensura, 2. <sup>o</sup> gdo.	3
Atlas-Geografía, 1. <sup>er</sup> grado . . . . .	3	Libro del Maestro . . . . .	4
" " 2. <sup>o</sup> " . . . . .	4	Teneduría de Libros, 1. <sup>er</sup> gdo.	2
Libro del Maestro . . . . .	6	Libro del Maestro . . . . .	4
Atlas-Geografía, 3. <sup>er</sup> grado . . . . .	6	Teneduría de Libros, 2. <sup>o</sup> gdo.	3'50
" " 4. <sup>o</sup> " . . . . .	8	Libro del Maestro . . . . .	7
H. <sup>a</sup> de España, primer grado . . . . .	1	<b>VARIOS</b>	
" " segundo grado . . . . .	2'50	Nociones de Ciencias físico-naturales . . . . .	3
<b>Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la</b>		Elementos de Física. . . . .	6
		Libro del Maestro . . . . .	4
		Elementos de Química . . . . .	6
		Nociones de Derecho. . . . .	4'50
		Perspectiva . . . . .	11
		Cosmografía . . . . .	8

### Imprenta y Librería Religiosa

Zapatería, 1 y Revilla, 2

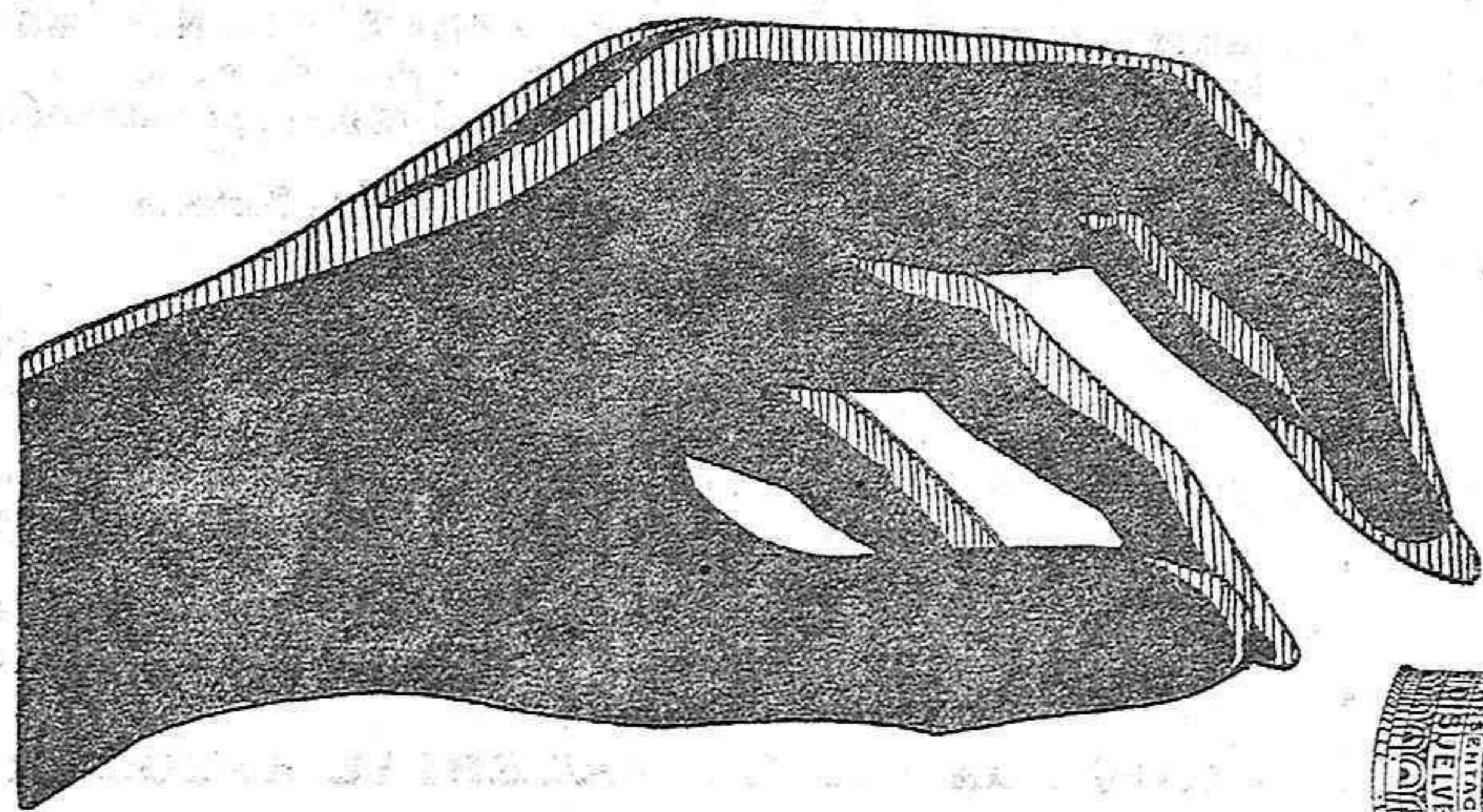
**LEON**

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

# AL ALCANCE DE SU MANO



DEBE TENER TODO MAESTRO UN TUBO DE LA TINTA EN POLVO

## EUREKA

SOLUBLE EN AGUA FRÍA

CADA TUBO DA DOS LITROS DE EXCELENTE TINTA



# RAYAS

es el mejor método para la enseñanza de la lectura y la escritura, y el único que debe emplearse.

ASI LO DICEN los millares de maestros que lo han adoptado .

De venta en todas las librerías importantes.

Pídanse «Normas Pedagógicas» y folleto de opiniones a la Editorial «EL CRONISTA»---Serradilla (Cáceres) que serán enviados gratuitamente